Ambiente

Bogotá D.C.,

1 3 0 1 2 0 2 4 E 2 0 3 3 2 6 3	
Al responder por favor citese este número **13012024E2033263**	
Fecha Radicado: **2024-08-28 09:38:07**	
Codigo de Verificación: **26df2**	Folios: **7**
Radicador: **Ventanilla Minambiente**	Anexos: **7**
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	

Señora
DIANA CAROLINA CAMARGO FARÍAS
E.S.D.

Asunto: Respuesta derecho de petición sobre cooperación judicial internacional con radicado 2024E1035087.

Cordial saludo.

Por medio de la presente nos permitimos dar respuesta a la consulta elevada el 15 de julio de 2024, dentro del término de treinta (30) días establecido en el numeral 2 del artículo 14 de la ley 1755 del 2015[1], teniendo en cuenta que algunos interrogantes versan sobre asuntos de competencia de esta cartera ministerial, concretamente en relación con la facultad sancionatoria del Ministerio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011 y el Decreto 1682 de 2017.

Así las cosas, nos permitimos dar respuesta a los interrogantes planteados, en los siguientes términos:

1. ***Mecanismos o instrumentos de cooperación judicial internacional de los cuales ha hecho uso o ha solicitado su entidad, en el marco de las facultades sancionatorias que prevé la Ley 1333 de 2009, en el periodo 2020 a junio 30 de 2024.***

Es importante precisar que, en el marco de los convenios sobre cooperación judicial internacional, las solicitudes se tramitan de conformidad con lo que disponen los instrumentos bilaterales o multilaterales suscritos por nuestro país sobre la materia y se realizan de acuerdo con las formalidades que debe reunir la solicitud, el canal que debe emplearse para su envío y la autoridad destinataria que ejecuta la cooperación.

[1] "*Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*
(…)
2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción."

Se precisa igualmente que las funciones relacionadas con la Cooperación Judicial Internacional le fueron asignadas a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, la cual coordinará, cuando sea procedente, el trámite de exhortos y cartas rogatorias con la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales de dicha Cartera Ministerial.

Se recuerda igualmente que la Cooperación Judicial Internacional se materializa en un conjunto de normas reguladoras de origen convencional, como sucede en materia civil y comercial, donde los instrumentos internacionales usados en el ámbito de Cooperación Judicial Internacional se libran de acuerdo con los parámetros establecidos en la Convención Interamericana sobre Exhortos y Cartas Rogatorias que fue suscrita en Ciudad de Panamá, en 1975; y sus protocolos adicionales, que fueron aprobados mediante la Ley 27 de 1988 y ratificados el 28 de abril de 1995, y se encuentran en vigor para Colombia desde el 28 de mayo de 1995.

Frente al anterior interrogante, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cabeza del Grupo Sancionatorio de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, como quiera que es la única dependencia que tiene la facultad sancionatoria dentro de la cartera ministerial, informa que no ha hecho uso o solicitado en el marco de un procedimiento sancionatorio mecanismos o instrumentos de cooperación judicial internacional en ningún periodo en el marco de un convenio de este tipo (ver anexo 6, relativo al memorando 21002024E3013745).

Ahora bien, teniendo en cuenta que este asunto versa sobre cooperación judicial internacional, hemos trasladado este punto de la solicitud al Ministerio de Relaciones Exteriores para que proceda a complementarlo en el marco de sus competencias conforme a los numerales 8, 10 y 13 del artículo 3 del Decreto 3355 de 2009 (ver anexo 5, relativo al oficio 13012024E2032792).

2. ***Estadísticas actualizadas sobre los casos de cooperación judicial en asuntos ambientales que se hayan elevado, tramitado o de los cuales, tenga conocimiento su entidad, de los años 2020 a junio 30 de 2024, incluyendo el número de casos, su naturaleza, las entidades involucradas y los resultados obtenidos.***

Se informa que en los registros de procesos judiales al interior del Grupo de Procesos Judiciales de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no reposan casos de cooperación judicial internacional en asuntos ambientales ni casos cuyas diligencias se adelanten a nivel internacional

o tengan algún componente internacional, teniendo en cuenta que los casos que versan sobre conflictos de caracter internacional se adelantan por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los literales (iii) y (vii) del numeral 3 del artículo 6 y numeral 2 del artículo 17B del Decreto Ley 4085 de 2011, modificada por el Decreto 1244 de 2021 y en lo de su competencia, en materia de cooperación judicial, por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores en los numerales 8, 10 y 13 del artículo 3 del Decreto 3355 de 2009.

Por lo anterior, dentro del término para dar respuesta a esta consulta, se procedió con el correspondiente traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante el Oficio con radicado ARCA 13012024E2032828 y al Ministerio de Relaciones Exteriores mediante el Oficio con radicado ARCA 13012024E2032792, los cuáles se anexan a esta respuesta (ver anexos 4 y 5, relativo a los oficios 13012024E2032828 y 13012024E2032792).

3. ***¿Qué mecanismos, estrategias o alternativas tiene prevista su entidad, cuando, en el marco de las facultades sancionatorias o procesos judiciales en los que haga parte la entidad, se requiere llevar a cabo algún tipo de diligencia judicial/administrativa en territorio extranjero?***

En lo que concierne a los procesos sancionatorios a cargo de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se debe aclarar que el procedimiento sancionatorio ambiental no es de tipo judicial sino administrativo. Ahora bien, en el marco de sus funciones, y como autoridad sancionatoria ambiental, cuando se requiera llevar a cabo algún tipo de diligencia administrativa en el extranjero, esta entidad se servirá del Ministerio de Relaciones Exteriores a través de los agentes acreditados en el extranjero y ante la imposibilidad jurídica de ejercerlo a través de dichos agentes, se solicitará igualmente a la Cancillería para que, en el marco del principio de la Cooperación Internacional se eleven las peticiones, para el cumplimiento de las distintas diligencias necesarias dentro de los procesos administrativos del caso (ver anexo 6, relativo al memorando 21002024E3013745).

Por su parte, en cuanto a los procesos judiciales, el Grupo de Procesos Judiciales de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informa que cuando se trata de casos de cooperación judicial internacional en asuntos ambientales o cuyas diligencias se adelanten a nivel internacional o tengan algún componente internacional no son adelantados por parte del Ministerio, teniendo en cuenta que los casos que versan sobre conflictos de

caracter internacional se adelantan por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los literales (iii) y (vii) del numeral 3 del artículo 6 y numeral 2 del artículo 17B del Decreto Ley 4085 de 2011, modificada por el Decreto 1244 de 2021 y en lo de su competencia, en materia de cooperación judicial, por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores en los numerales 8, 10 y 13 del artículo 3 del Decreto 3355 de 2009.

Por lo anterior, dentro del término para dar respuesta a esta consulta, se procedió con el correspondiente traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante el Oficio con radicado ARCA 13012024E2032828 y al Ministerio de Relaciones Exteriores mediante el Oficio con radicado ARCA 13012024E2032792, los cuáles se anexan a esta respuesta (ver anexos 4 y 5, relativo a los oficios 13012024E2032828 y 13012024E2032792).

4. ***En virtud de la Ley 1333 de 2009, solicito información detallada de las acciones que ha ejercido su entidad en relación con procesos sancionatorios que involucran, bien sean, personas naturales o jurídicas residentes en el extranjero o cuya sede principal es en el exterior, y los resultados obtenidos de estos procesos a la fecha.***

Dentro de las bases de datos del Grupo Sancionatorio de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio se identifica a la fecha que se adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental del Expediente SAN 0013, por presunta exportación de especímenes de orquídeas sin el correspondiente permiso CITES de exportación, en contra del ciudadano de origen ecuatoriano EDGAR IVÁN ACARO TANDAZO. En el marco del proceso, se realizó la solicitud al Ministerio de Relaciones Exteriores con el fin de que se realice diligencia administrativa de notificación de un acto administrativo (auto de apertura a pruebas) a dicho ciudadano en el Ecuador, mediante el Oficio Radicado: MINAMBIENTE 21002024E2011648 del 12 de abril de 2024.

Adicionalmente, se adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental del Expediente SAN 006 por presunta exportación de especímenes de orquídeas sin el correspondiente permiso CITES de exportación, en contra de los ciudadanos de origen polaco Darius L. Szlachetko y Marta Kolanowska y otros ciudadanos colombianos. En el marco del proceso, se realizó la solicitud al Ministerio de Relaciones Exteriores con el fin de que se realice diligencia administrativa de notificación de un acto administrativo (auto de diligencias administrativas) a dichos ciudadanos en Polonia, mediante el Oficio Radicado MINAMBIENTE 21002024E2007654 del 02 de abril de 2024.

Los anteriores procesos no han sido resueltos de fondo, toda vez que no se han culminado las etapas procesales establecidos por la Ley 1333 de 2009. A la fecha esta Cartera Ministerial se encuentra a la espera del proceso de notificación que se debe surtir a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, para continuar con el impulso procesal de cada proceso (ver anexo 6, relativo al memorando 21002024E3013745).

5. ***¿Ha acudido el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para abordar, tramitar o llevar a cabo diligencias en el extranjero, en el marco de procesos sancionatorios o judiciales (de los cuales haga parte MinAmbiente), en el periodo 2020 a 30 junio de 2024? Por favor detallar los casos, naturaleza y resultados obtenidos.***

Como se mencionó anteriormente, en el periodo 2020 al 30 de junio de 2024, se acudió al Ministerio de Relaciones Exteriores con el fin de que se desarrollara diligencia administrativa de notificación de los ciudadanos ecuatorianos y polacos que fungen como presuntos infractores dentro de los procedimientos llevados a cabo en los expedientes SAN 006 y SAN 0013. No obstante, estas solicitudes fueron devueltas por dicha Cartera Ministerial con el fin de que se cumpliera con las formalidades o requisitos generales establecidas en la Convención sobre Comunicación o Notificación de Documentos Judiciales o Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial.

Frente a la devolución efectuada al Ministerio de Ambiente se está proyectando respuesta a la Cancillería reiterando solicitud, para que se adelanten acciones de notificación del acto administrativo respectivo a los ciudadanos extranjeros, teniendo en cuenta que Colombia tiene representación en el Ecuador y en Polonia, aclarando que en los presentes casos no aplica la citada Convención, toda vez que el artículo primero de este instrumento establece de manera expresa e inequívoca que la Convención se aplica, en materia civil o comercial, a todos los casos en que un documento judicial o extrajudicial deba ser remitido al extranjero para su notificación o traslado (ver anexo 6, relativo al memorando 21002024E3013745).

6. ***Cualquier otra información relevante, pertinente y conducente, en el ámbito de la cooperación judicial internacional o solicitudes de asistencia judicial/administrativa relacionadas con los recursos naturales y el medio ambiente, dirigidas a autoridades extranjeras, que su entidad, en el marco de competencias***

correspondientes, considere oportuna poner en conocimiento en el marco de esta petición.

Desde la Oficina de Asuntos Internacionales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de las funciones asignadas mediante el artículo 12 del Decreto 3570 de 2011, se informa que existen proyectos de cooperación internacional que abordan el fortalecimiento de capacidades en la lucha contra los delitos ambientales, en especial asociados a la deforestación (ver anexo 7):

Proyecto	Objetivo	Fuente	Zona
TEFOS-Pilar 2. Fortalecimiento del Estado de Derecho Ambiental.	Fortalecer la capacidad en múltiples agencias para investigar los delitos ambientales, centrándose en las actividades que impulsan la deforestación.	Reino Unido - UNODC	Amazonía
Fortalecimiento de las capacidades de las Instituciones Colombianas para luchar contra la deforestación.	Contribuir en las sinergias y articulación de los actores involucrados en la prevención de la deforestación, fortaleciendo las capacidades de las instituciones colombianas responsables de las acciones penales, administrativas y disciplinarias, de intervención, así como preventivas, para abordar la deforestación.	Noruega - UNODC	Amazonía
Amazonia Mia	El proyecto tiene como objetivo Prevenir la deforestación, garantizar la conservación de la biodiversidad y fomentar medios de vida sostenibles en la Amazonia colombiana.	Estados Unidos - Chemonics International Inc	Amazonía

Tabla No. 1. Tabla de elaboración de la Oficina de Asuntos Internacionales.

En todo caso, se informa que por parte del Grupo de Procesos Judiciales de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no se ha realizado solicitud alguna ante aurotidades extranjeras, en el marco de los casos de defensa o seguimiento que se adelantan al interior de esta depenciencia, teniendo en cuenta que los casos que versan sobre conflictos de caracter internacional se adelantan por parte de la Agencia Nacional de Defensa

Jurídica del Estado de conformidad con los literales (iii) y (vii) del numeral 3 del artículo 6 y numeral 2 del artículo 17B del Decreto Ley 4085 de 2011, modificada por el Decreto 1244 de 2021 y en lo de su competencia, en materia de cooperación judicial, por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores en los numerales 8, 10 y 13 del artículo 3 del Decreto 3355 de 2009.

Por lo anterior, dentro del término para dar respuesta a esta consulta, se procedió con el correspondiente traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante el Oficio con radicado ARCA 13012024E2032828 y al Ministerio de Relaciones Exteriores mediante el Oficio con radicado ARCA 13012024E2032792, los cuáles se anexan a esta respuesta (ver anexos 4 y 5, relativo a los oficios 13012024E2032828 y 13012024E2032792).

Conforme a todo lo anterior, damos respuesta de fondo a su solicitud, dentro del marco de nuestras competencias.

Atentamente,

ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Katherine Castro Londoño
Revisó: Juan Sebastián Ruíz Cortés

Anexos:

1. Derecho de petición.
2. Memorando ARCA 13012024E3011745 de traslado y solicitud de insumos dirigido a la Oficina de Asuntos Internacionales, desde el Grupo de Procesos Judiciales, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. Memorando ARCA 13012024E301354 de solicitud de insumos dirigido a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, desde el Grupo de Procesos Judiciales, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. Oficio ARCA 13012024E2032828 de traslado de la petición a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
5. Oficio ARCA 13012024E2032792 de traslado de la petición al Ministerio de Relaciones Exteriores.
6. Memorando ARCA 21002024E3013745 de respuesta a insumos dirigido al Grupo de Procesos Judiciales, desde la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
7. Correo electrónico de respuesta a insumos dirigido al Coordinador del Grupo de Procesos Judiciales, desde la Oficina de Asuntos Internacionales, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.